



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN 4521

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2005ER22133 del 27 de Junio de 2005, la señora **MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO**, en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ – AGRUPACION I, personería Jurídica No. 913 de Agosto 19 de 2003, alcaldía Local de Suba NIT. 830.054.111-2, presentó solicitud para realizar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos de la especie Acacia Morada, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, argumentando en alguno de sus apartes, (...) "*Debido a que los árboles que tenemos sembrados, desde hace ya más de 8 años cuyo nombre es "ACACIA MORADA", tienen una raíz poco profunda y ya pudiéndose caer, presentando un peligro muy grande para los residentes del conjunto. (...)*", ubicados en espacio privado en la calle 164 No. 60 – 90, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, realizó visita el día 05 de Septiembre de 2005, encaminada a resolver la solicitud presentada, contenida en el Concepto Técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente S.A.S. No. 8303 del 11 de Octubre de 2005.

Que el Concepto Técnico antes reseñado se notificó el 17 de Noviembre de 2005, a la señora Martha Alicia Trujillo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.791.157 de Bogotá, en calidad de administradora del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ – AGRUPACIÓN I.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fecha 25 de Abril de 2006, efectuó visita a la calle 164 No. 60 – 90,



Localidad de suba del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento S. A. S. No. 9398 del 13 de Diciembre de 2006.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, realizó visita el día 05 de Septiembre de 2005, en la calle 164 No. 60-90 Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ AGRUPACIÓN I, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente S.A.S. No. 8303 del 11 de Octubre de 2005, en el cual se consagró:

(...) " IV. **CONSIDERANDO:** ... Que previa solicitud elevada por el señor(a) Martha Alicia Trujillo, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita técnica correspondiente, se rindió concepto técnico No. \_\_\_\_ del \_\_\_\_ en el cual se determinó la necesidad y se consideró viable autorizar la tala de (No.) 2 y/o Podar (No.) \_\_\_\_ árbol (es) de acuerdo con la valoración hecha por el técnico en numeral III. V. **DISPONE.** Otorgar AUTORIZACION al señor (a) X o Entidad MARTHA ALICIA TRUJILLO en su Calidad de: representante legal del inmueble y/o sitio ubicado en: calle 164 60 – 90, para que realice la tala de 2 y/o Poda de \_\_\_\_ árbol (es) de la (s) especie (s) Acacia de acuerdo con el Tratamiento y Manejo Silvicultural conceptuados en el capítulo III del presente informe. (...). VI. **CONSIDERACIONES FINALES.** Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Ejecutar ó Consignar X (En el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$308.295 (Mcte) equivalente a un total de 2.97 IVP (s) y 0.80 SMLMV. Por último en atención a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la Cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 006 en la casilla Factura o Código, la suma de \$18.300, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA – DAMA) No. \_\_\_\_ . (...)" .

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con fecha 25 de Abril de 2006, efectuó visita a la calle 164 No. 60 – 90, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento S. A. S. No. 9398 del 13 de Diciembre de 2006, determinando:

(...) "1. **TRATAMIENTOS AUTORIZADOS CON RESPECTO A LOS TRATAMIENTOS OBSERVADOS.**

TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO							
ESPECIE	TALA	PODA	TRASLADO	TRATAMIENTO INTEGRAL	CONSERVAR	EL TRATAMIENTO ENCONTRADO CORRESPONDE AL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
						SI / NO	
2 ACACIAS	X					X	No se dio cumplimiento con las talas autorizadas.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, preceptúa: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentó la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y en el artículo 6 prevé que cuando se requiera realizar actividades silviculturales de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 15 numeral 5 del Decreto Ibídem, determina "*Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: (...) 5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización. (...)*".

Que es por esto, que la estructuración jurídica del prenombrado Decreto Distrital, se describe como uno de los imperativos protectores de este recurso y sanciona el tanto el deterioro del arbolado urbano, como el incumplimiento de obligaciones ante riesgos inminentes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

45 2 1

Que de conformidad con lo expuesto en las normas anteriores y el hecho que da origen a la presente investigación, fundamentado en la visita técnica realizada por la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, contenida en los Conceptos Técnicos S.A.S. Nos. 8303 del 11 de Octubre de 2005 y 9398 del 13 de Diciembre de 2006, estableciendo como presunta contraventora a la señora MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO, en calidad de administradora del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ AGRUPACION I. NIT., 830.054.111-2, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la respectiva autorización para la tala de dos (02) individuos arbóreos de la especie Acacia, en la calle 164 No. 60 – 90, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que se evidencia la presunta contravención por parte de la señora MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO, de la normatividad ambiental que regula lo concerniente a la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, *ESPECIE ACACIA*.

Que el ordenamiento jurídico en el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, prevé como mecanismo procesal para la imposición de medidas y sanciones de índole ambiental el establecido en el Decreto 1594 de 1984, las cuales serán susceptibles de valoración a fin de determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental.

Que dado el hecho que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que de esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso sub examine, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento en los Conceptos Técnicos S.A.S., Nos. 8303 del 11 de Octubre de 2005 y 9398 del 13 de Diciembre de 2006.

Que se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 45 2 1

Que el artículo 205 del Decreto en análisis determina que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la vulneración de las normas reguladoras y protectoras de los recursos naturales, es por esto que se encuentra pertinente iniciar investigación administrativa de carácter ambiental frente a la conducta desplegada por la señora MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO, en calidad de administradora del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ AGRUPACIÓN I, en la calle 164 No. 60 - 90, Localidad de Suba, o quien haga sus veces; de igual manera formular un cargo por el presunto incumplimiento del artículo 15, numeral 5 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, ... (...).*"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4521

consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo cargo a la señora MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO, en calidad de administradora del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ AGRUPACIÓN I., o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, a la señora MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.791.157 de Bogotá, en calidad de administradora del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ AGRUPACION I, NIT., 830.054.111-2, o quien haga sus veces, en la calle 164 No. 60 – 90, Localidad de Suba, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la respectiva autorización, de tala de dos (02) individuos arbóreos de la especie Acacia, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a la señora MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO, en calidad de administradora del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ AGRUPACIÓN I, calle 164 No. 60 – 90, Localidad de Suba, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en autorización, consagrado en el Concepto Técnico S.A.S. No.8303, del 11 de Octubre de 2005, "(...) tala de dos (02) árboles de la especie Acacia(...)"; conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia:

**CARGO ÚNICO:** Por presuntamente incumplir con la tala de dos (02) individuos arbóreos de la especie Acacia, autorizados mediante Concepto Técnico S.A.S. No. 8303 del 11 de Octubre de 2005, vulnerando con este hecho el artículo 15 numeral 5 del Decreto Distrital 472 de 2003.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO, en calidad de administradora del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ AGRUPACIÓN I, calle 164 No. 60 – 90, Localidad de Suba o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**45 2 1**

**ARTÍCULO CUARTO:** El expediente No. SDA-08-2008-2801 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA ALICIA TRUJILLO CUERVO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.791.157 de Bogotá, en calidad de administradora del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN JOSÉ AGRUPACION I, NIT., 830.054.111-2, calle 164 No. 60 – 90, Localidad de Suba del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **10** NOV 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DR. JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DE DESPACHO  
C. T. S.A.S. No. 8303 - 9398  
EXPEDIENTE: SDA-08-2008-2801  
RADICADO: 2005ER22133

